



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

---

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de diciembre de 2022

Honorables

**CONCEJALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**

Ciudad

**REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No 173 “POR MEDIO DEL CUAL EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia para SEGUNDO DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, **“POR MEDIO DEL CUAL EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación, por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 10 de noviembre de 2022. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó como ponentes a los concejales **CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO (C), HERNANDO PIÑA ELLES, LEWIS MONTERO POLO.**

Mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2022, la honorable Concejala CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO, presenta su carta de renuncia como ponente del proyecto y por ende su calidad de Coordinadora del mismo.

La audiencia pública se realizó el día 18 de noviembre de 2022, en las instalaciones del Concejo de Cartagena.

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. MARCO JURÍDICO.**

#### **1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:**

##### **a. Constitución Política.**

- **ARTICULO 315**

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

---

- b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- **"ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**

## 1.2 Competencia de los Concejos:

### a. Constitución Política:

- **"ARTICULO 1** "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
- **"ARTÍCULO 313:** Corresponde a los concejos:  
(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

## 1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la "ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo". Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

---

- **Artículo 79.** “Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”
- **Artículo 80.** “El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- **Artículo 81.** “Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

**ARTICULO 88:** “El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley “.

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación- DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones al presupuesto, ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones “simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

---

misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones.

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

## **2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

### **INCORPORACION DE RECURSOS DE MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE VIGENCIA 2022**

La Ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> **De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado,** y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.

**PARÁGRAFO.** En lo que se refiere al servicio de transporte público las entidades territoriales que cuenten con sistemas de transporte cofinanciados por la Nación priorizarán la financiación de estos sistemas.

**PARÁGRAFO 2o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 575 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, adiciónese el parágrafo 2 del artículo 160 de la Ley 769 de 2002, así:

“Parágrafo 2. Del recaudo por concepto de multas y sanciones por Infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio





**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros, sin perjuicio de las facultades de los Gobernadores y alcaldes otorgadas en el artículo 1 del Decreto 461 de 2020".

Recientemente, la Ley 2197 de fecha 25 de enero del 2022, incluye modificaciones a la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en aras de garantizar la seguridad vial en las carreteras a través del uso de recursos provenientes de multas y sanciones por infracción de tránsito como se indica a continuación:

**TITULO IX NORMAS POR LAS CUALES SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 - CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE ARTICULO 58.** Modifíquese el artículo 7 de la **Ley 769 de 2002**, el cual quedara así:

**ARTICULO 7º. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.** las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio. y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio. Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que, por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial. El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción.

**ARTÍCULO 59. las entidades territoriales podrán destinar hasta un 50% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito o para la ejecución de acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad vial.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la precitada disposición legal, los entes territoriales competentes, podrán destinar hasta el monto del 50% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito, para la ejecución de acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios, para efectuar la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad vial, estimándose que eventualmente, los entes territoriales en comento, podrán destinar dichos recursos entre otras cosas, para la contratación de los agentes de tránsito y transporte y del grupo de control vial o cuerpo agentes de tránsito, a que alude la disposición legal en cita.

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, revisando la ejecución presupuestal de Ingresos correspondiente al mes de Septiembre de 2022, se verificó que se presentó un recaudo superior a lo inicialmente estimado para la vigencia 2022, en la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.987.062.281)**, susceptibles de incorporar, tal como se detalla a continuación:

Código	Concepto	Presupuesto Estimado vigencia 2022
--------	----------	------------------------------------



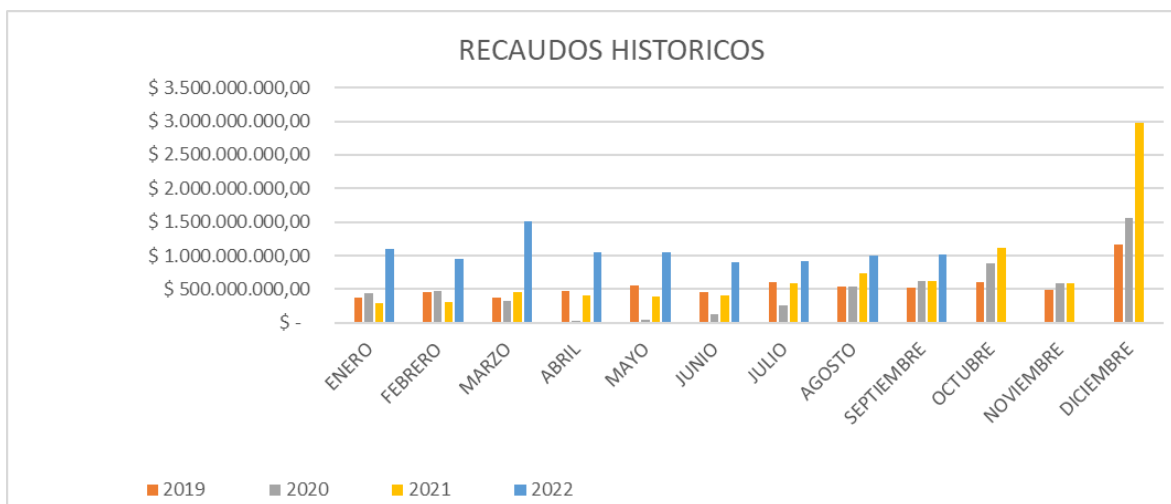
**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

1.1.02.03.001.09	<b>Multas de Tránsito y Transporte (Otras Multas, Sanciones E Intereses de Mora)</b>	<b>\$7,518,681,914.00</b>	
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>RECAUDO</b>	
		<b>MES</b>	<b>VALOR</b>
1.1.02.03.001.09	<b>Multas de Tránsito y Transporte (Otras Multas, Sanciones E Intereses de Mora)</b>	<b>Enero</b>	\$ 1,103,567,946.50
		<b>Febrero</b>	\$ 949,959,052.10
		<b>Marzo</b>	\$ 1,504,358,234.72
		<b>Abril</b>	\$ 1,054,790,521.45
		<b>Mayo</b>	\$ 049,975,921.24
		<b>Junio</b>	\$ 905,741,192.52
		<b>Julio</b>	\$ 922,532,821.28
		<b>Agosto</b>	\$ 995,027,760.24
		<b>Septiembre</b>	\$1,019,790,745.18
		<b>TOTAL, RECAUDO</b>	<b>\$ 9,505,744,195</b>
	<b>EXCEDENTE</b>		<b>\$1,987,062,281</b>

Por otro lado, teniendo en cuenta el comportamiento de los ingresos por concepto de Multas de Tránsito y Transportes durante los meses de enero a septiembre de 2022, se considera necesario establecer el último trimestre del año.

Para proyectar los meses de octubre a diciembre de 2022, se analiza el desempeño histórico del recaudo de las multas y sanciones por infracciones de tránsito de los tres últimos años, los cuales han sido tomados de fuentes confiables de información, tal como se ilustra a continuación:

**RECAUDOS HISTORICO MENSUALIZADO**



De acuerdo con la tabla anterior, se puede observar la variación en crecimiento que ha venido teniendo el recaudo de las multas en donde se evidencia que, en el año 2022, se ha obtenido mayor porcentaje recaudado, dichos valores los percibe la entidad de forma permanente en el ejercicio de su actividad pública y cuyo recaudo está autorizado por la ley.

En este sentido se elaboró un escenario de proyección de recaudos optimista para el último trimestre del año 2022, basado en el comportamiento histórico de la ejecución de ingresos de los últimos tres (3) años y teniendo en cuenta las variables macroeconómicas y la legislación vigente.

**RECAUDO HISTORICO MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO**



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

VIGENCIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total general
													\$ -
2019	\$ 188.912.996,20	\$ 273.251.041,65	\$ 377.715.042,40	\$ 560.661.503,70	\$ 367.062.732,60	\$ 451.426.607,10	\$ 613.833.012,60	\$ 537.439.034,40	\$ 528.173.493,30	\$ 614.041.031,40	\$ 489.359.219,40	\$ 1.165.824.183,50	\$ 6.167.699.898,25
2020	\$ 443.556.296,00	\$ 470.925.664,00	\$ 329.774.818,15	\$ 28.149.980,51	\$ 43.693.795,66	\$ 126.976.156,95	\$ 262.280.438,15	\$ 548.225.540,00	\$ 615.683.043,05	\$ 880.070.125,88	\$ 590.111.463,47	\$ 1.559.644.086,00	\$ 5.899.091.407,82
2021	\$ 302.323.385,93	\$ 310.868.284,00	\$ 464.849.207,00	\$ 413.175.168,61	\$ 394.023.080,27	\$ 405.565.807,70	\$ 585.480.557,64	\$ 746.546.557,95	\$ 622.519.032,29	\$ 1.118.067.247,00	\$ 582.791.885,95	\$ 2.980.283.753,66	\$ 8.926.493.968,00
2022	\$ 1.103.567.946,50	\$ 949.969.052,10	\$ 1.504.368.234,72	\$ 1.054.790.521,45	\$ 1.049.975.921,24	\$ 905.741.192,52	\$ 922.532.821,28	\$ 995.027.760,24	\$ 1.019.790.745,18				\$ 9.505.744.195,23
<b>Total general</b>	<b>\$ 934.792.678,13</b>	<b>\$ 1.055.044.989,65</b>	<b>\$ 1.172.339.067,55</b>	<b>\$ 1.001.986.652,81</b>	<b>\$ 804.779.608,53</b>	<b>\$ 983.968.571,75</b>	<b>\$ 1.461.594.008,39</b>	<b>\$ 1.832.211.132,36</b>	<b>\$ 1.766.375.568,64</b>	<b>\$ 2.612.178.404,28</b>	<b>\$ 1.662.262.568,82</b>	<b>\$ 5.705.752.023,16</b>	<b>\$ 20.993.285.274,07</b>

En virtud del Ejercicio anterior, se realizó una proyección de ingresos basándose en un modelo matemático simple en el cual se tomó como referencia el promedio de los recaudos recibido durante los primeros nueve meses (enero a septiembre) de la presente vigencia y resto un 15% al valor promedio mensual manteniendo una postura conservadora frente a los ingresos proyectados en los meses de octubre y noviembre, y para el mes de diciembre el cual históricamente muestra un mayor recaudo frente a los demás meses del año, mantuvo el valor promedio mensual resultante de la operación matemática tal como se muestra a continuación:

VALOR RECAUDADO CORTE 30 DE SEPTIEMBRE (NOVENO MES DEL AÑO)	\$9,505,744,195.23
VALOR PROMEDIO MENSUAL (VALOR RECAUDADO / 9 MESES)	\$1,056,193,799.47
<b>VALOR PROMEDIO MENSUAL - 15%</b>	<b>\$897,764,729.55</b>

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la entidad realizó la siguiente tabla en la que se muestran los ingresos proyectados redondeando las cifras arrojadas en el ejercicio anterior, así:

AÑOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total general
2022	900.000.000,00	900.000.000,00	1.000.000.000,00	2.800.000.000,00

#### DESTINACION DE LOS RECURSOS

Mediante oficio AMC-OFI-0149761-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, Dr., Janer Galván Carbone Camacho, solicita la incorporación de los recursos de Multas de Tránsito y Transporte, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE -DATT** cuenta con personal de planta para el cumplimiento de los fines misionales, distribuida de la siguiente manera:

Planta de Personal	
Cargo	Cantidad
Agentes De Tránsito	101
Auxiliar Administrativo	8
Director De Departamento Administrativo	1
Operario	2
Profesional Especializado	3
Profesional Universitario	9
Profesional Universitario 1	1
Secretario	7
Subdirector De Departamento Administrativo	3
Técnico Operativo	5
Técnico Operativo De Tránsito	62
<b>Total general</b>	<b>202</b>



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

Soportado en la **Ley 2197 del 25 de enero del 2022**, específicamente en las modificaciones realizadas a la **LEY 769 DE 2002 - CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE** en el **ARTÍCULO 59. las entidades territoriales podrán destinar hasta un 50% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito o para la ejecución de acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad vial**, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, solicita incorporar al presupuesto de Funcionamiento en los rubros de gastos de personal la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$4.787.062.281)**, valor que no excede el 50% del total del recaudo proveniente por Multas y Sanciones por infracción de tránsito en concordancia a la norma establecida en la Ley antes mencionada, distribuidos de la siguiente forma:

**Ingresos**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FUENTE</b>
1.1.02.03.001.09	Multas de Tránsito y Transporte (Otras Multas, Sanciones E Intereses de Mora)	\$ 1,987,062,281.00	EXCEDENTE CON CORTE 30 DE SEPTIEMBRE 2022
1.1.02.03.001.09	Multas de Tránsito y Transporte (Otras Multas, Sanciones E Intereses de Mora)	\$2,800,000,000.00	PROYECCION ESTIMADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2022
	<b>Total Ingresos A Incorporar</b>		<b>\$ 4,787,062,281.00</b>

**Gastos**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>FUENTE DE FINANCIACION</b>
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1,736,476,286.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	304,913,339.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de Alimentación	601,812.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de Transporte	898,185.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	3,078,781.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	86,178,032.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)





**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	933,468,139.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	115,174,601.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.002.34	Prima de Clima o de calor	302,000,000.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	378,809,980.32	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	253,014,185.68	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	110,632,946.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	56,208,091.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	73,938,535.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	197,459,323.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	12,174,705.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	24,450,512.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	165,243,485.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por Vacaciones	15,000,000.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	17,341,343.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
<b>Total Gastos a incorporar</b>		<b>\$4,787,062,281.00</b>	

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998- Estatuto Orgánico de Presupuesto, se realizó sesión de CONFISCAR el día 31 de octubre de 2022, tal y como consta en acta No **0070 de 2022**, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la presente incorporación en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y a la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme a lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente es recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichos recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuestado.
3. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho Constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

**II. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ 2022

**PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos de la Vigencia Fiscal de 2022, la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$4.787.062.281)**, según el siguiente detalle:

**Desagregación por fuentes del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, de Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	I.1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I.2 FONDOS ESPECIALES	I.3 ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	TOTAL
1	Ingresos	4.787.062.281	0,00	0,00	\$4.787.062.281,00
1.1	Ingresos Corrientes	4.787.062.281	0,00	0,00	4.787.062.281,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	4.787.062.281	0,00	0,00	4.787.062.281,00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	4.787.062.281	0,00	0,00	4.787.062.281,00
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	4.787.062.281	0,00	0,00	4.787.062.281,00
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	4.787.062.281	0,00	0,00	4.787.062.281,00

**Detalle de Rentas  
I.1 Administración Central**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	Soporte Legal	Valor
1	Ingresos		\$ 4.787.062.281
1.1	Ingresos Corrientes	Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995.	4.787.062.281
1.1.02	Ingresos no tributarios	Decreto 111 de 1996, art. 27	4.787.062.281
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	Ley 6 de 1992, art. 124; Decreto 410 de 1971, art. 10, 20 y 78; Decreto 393 de 2002, art. 25	4.787.062.281
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	Sentencia C-134/2009/Decreto 1609 de 2015	4.787.062.281
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	Ley 769 de 2002	4.787.062.281

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2022, la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$4.787.062.281)**, según el siguiente detalle:



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT**

CODIGO	RUBRO	TOTAL	FUENTE DE FINANCIACION
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1,736,476,286.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	304,913,339.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de Alimentación	601,812.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de Transporte	898,185.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	3,078,781.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	86,178,032.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	933,468,139.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	115,174,601.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.01.002.34	Prima de Clima o de calor	302,000,000.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	378,809,980.32	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	253,014,185.68	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	110,632,946.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	56,208,091.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	73,938,535.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	197,459,323.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	12,174,705.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	24,450,512.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	165,243,485.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por Vacaciones	15,000,000.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	17,341,343.00	1.2.3.2.07-168 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA (MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE)
<b>TOTAL GASTOS A INCORPORAR</b>		<b>\$4,787,062,281.00</b>	

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**GLORIA ESTRADA BENAVIDES**  
PRESIDENTE

**JULIO CESAR MORELOS NASSI**  
SECRETARIO GENERAL





**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

**III. INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA**

En Audiencia Pública adelantada el día 18 de noviembre de 2022 en sesión ordinaria y en comisión 2DA, la cual se realizó de manera presencial y con transmisión por redes sociales del Concejo Distrital, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, hubo inscripción de un ciudadano: ANTONIO APONTE, quien no hizo presencia en el recinto. Además, se dieron las siguientes intervenciones por parte de los funcionarios de la Alcaldía de Cartagena y los honorables Concejales:

INTERVINIENTE	POSICIÓN
<b>ROSYANI RODRIGUEZ-SECRETARIA DE HACIENDA</b>	<p>Hace una presentación del marco legal, art 1, 313, 315 de la Constitución política, Decreto 111 de 1996, art 79, 80, 81; Acuerdo 044 de 1998, art 88, luego hace una presentación del origen de los recursos, los mismos que se encuentran detallados en la exposición de motivos. Hace referencia de la Ley 760 de 2002 y de la modificación hecha por el artículo 59 de la Ley 2197 de 2022. Con posterioridad hace mención de los datos que se referencian en el estudio con respecto al recaudo y el presupuesto estimado para la vigencia 2022. Igualmente habla del comportamiento y proyección del comportamiento del último trimestre.</p> <p>Detalle de la intervención:</p> <p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=ydKZLSHP9ew">https://www.youtube.com/watch?v=ydKZLSHP9ew</a> (1:03:51)</p>
<b>JANER GALVÁN-DIRECTOR DATT.</b>	<p>Hace una presentación del origen de los recursos y los comportamientos mensuales de la vigencia 2022. Habla de un estimado de 2800 millones de pesos de estimado a recaudar y hace la sumatoria con los excedentes. Habla luego de la destinación de los recursos, la cual indica que será para gastos asociados a nómina del personal de tránsito. Indica que no serán para contratación ni de bienes ni servicios, sino que serán para los gastos de conceptos asociados a la nómina. Da a conocer que se puede mantener un pie de fuerza para la temporada de fin de año para la noche, la cual genera horas extras y recargos nocturnos.</p> <p>Detalles de la Intervención:</p> <p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=ydKZLSHP9ew">https://www.youtube.com/watch?v=ydKZLSHP9ew</a> (1:12:00)</p>

**IV. CONCLUSIONES EN PRIMER DEBATE**

En ponencia de primer debate resultó pertinente manifestar que la Administración preliminarmente se acogió a los lineamientos contemplados en la normativa vigente y demás normas pertinentes para su presentación; que el proyecto fue sustentado en la exposición de motivos y en la audiencia pública efectuada el 18 de noviembre de 2022, sin embargo, se consideró conveniente la realización de una mesa de trabajo en la cual se dilucidara el tema relacionado con la causalidad que exista entre las facultades que otorga directamente la Ley 2197 del 25 de enero del 2022 en su artículo 59 y los conceptos de gastos referenciado en la exposición de motivos; de tal manera que se despejaron dudas y se respondieron las inquietudes con el propósito de proseguir con el trámite del proyecto, por lo que se presentó **PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA de PRIMER DEBATE**, en la forma prevista en las consideraciones del Proyecto de Acuerdo sub examine, sin modificaciones.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

---

**V. ACTA DE COMISIÓN CONJUNTA**

El concejal WILSON TONCEL OCHOA, en su calidad de presidente de la Comisión segunda; informó a los concejales presentes, que el proyecto de acuerdo No 173 el cual fue leído, tuvo ponencia positiva condicionada. El presidente de la Comisión Segunda, quien actuó como presidente de la Comisión Conjunta, invitó a la participación de la discusión y a la votación de la ponencia sin que existieran intervenciones. El secretario procedió a la votación para lo cual preguntó a los concejales lo solicitado por el presidente de esta comisión decidiéndose la APROBACIÓN DE LA PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 173 DE 2022 en la forma establecida y tal como consta en acta de fecha 8 de diciembre de 2022.

**VI. CONSIDERACIONES**

Atendiendo los fundamentos fácticos y normativos que componen el estudio del presente proyecto, el cual genera el informe de ponencia para primer debate y bajo las consideraciones que ahora se exponen, resulta imperioso garantizar que los recursos que se pretenden incorporar, estén amparados por el principio de legalidad y particularmente que la destinación de los recursos se encuentre ajustado a los fundamentos de derecho y a las condiciones técnicas presupuestales contenidas de manera detallada en la exposición de motivos; aunado a la conveniencia, pertinencia y oportunidad teniendo en cuenta que dichos recursos a incorporar se indica que se generan bajo la necesidad de cubrir conceptos de gastos relacionados con la nómina del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, Soportado en la Ley 2197 del 25 de enero del 2022, específicamente en las modificaciones realizadas a la LEY 769 DE 2002 - CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE en el ARTÍCULO 59, en la que se indica que las entidades territoriales podrán destinar hasta un 50% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito, para la ejecución de acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad vial.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, resultó indispensable para la Administración solicitar la posibilidad de realizar una incorporación al presupuesto de Funcionamiento en los rubros de gastos de personal, por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$4.787.062.281), valor que no excede el 50% del total del recaudo proveniente por Multas y Sanciones por infracción de tránsito en concordancia a la norma establecida en la Ley antes mencionada y en aras de atender los propósitos antes planteados.

En razón de ello, nos hemos permitido hacer revisión de lo desarrollado en la exposición de motivos presentada por la Administración Distrital; por lo tanto, se sugiere respetuosamente tener presente las normas que dan cuenta de las facultades conferidas para que se produzcan las incorporaciones presupuestales, las que además de estar contenidas en la Constitución y en los artículos 79, 80 y 81 del Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, también se encuentren contenidas en el Acuerdo Distrital 044 de 1998, entre ellas la dispuesta en el artículo 88.

Luego de ello, una vez revisado y analizados los argumentos de la exposición de motivos se procedió a realizar la revisión técnica y normativa del origen de los recursos a incorporar y de la destinación prevista y surgieron dudas en la comisión de ponentes respecto de la relación causal que exista entre las facultades que otorga directamente la Ley 2197 del 25 de enero del 2022 en su artículo 59 y los conceptos de gastos previstos destinar, de los que trata la exposición de motivos. No obstante lo anterior, realizada la mesa de trabajo, la administración sustentó con claridad que la destinación de los recursos, a pesar de denotar una característica de gasto de funcionamiento, genera la ejecución de acciones y



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**173**

---

medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios del distrito de Cartagena, definiendo que dicha destinación se encuentra acorde con las previsiones de la Ley 2197 de 2022.

**VII. CONCLUSIONES**

Resulta pertinente manifestar que la Administración preliminarmente se acogió a los lineamientos contemplados en la normativa vigente y demás normas pertinentes para su presentación; que el proyecto fue sustentado en la exposición de motivos y en la audiencia pública efectuada el 18 de noviembre de 2022; además que realizada la mesa de trabajo se dilucidó el tema relacionado con la causalidad existente entre las facultades que otorga directamente la Ley 2197 del 25 de enero del 2022 en su artículo 59 y los conceptos de gastos referenciado en la exposición de motivos; de tal manera que se despejaron las dudas y se respondieron las inquietudes que fueron planteadas en ponencia de primer debate; por lo que se presenta **PONENCIA POSITIVA de SEGUNDO DEBATE**, en la forma prevista en las consideraciones del Proyecto de Acuerdo sub examine, sin modificaciones.

Atentamente,

Comisión de ponentes

**LEWIS MONTERO POLO**

**HERNANDO PIÑA ELLES**